

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ASIGNAN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LOS MUNICIPIOS DE CHANAL, OCOTEPEC, TAPALAPA Y SOLOSUCHIAPA, CHIAPAS, EN CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SX-JRC-454/2021 Y POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN LOS EXPEDIENTES TEECH/JDC/355/2021, TEECH/JDC/356/2021 Y TEECH/JIN-M/128/2021, RESPECTIVAMENTE.

A N T E C E D E N T E S

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho Decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por los que se expidieron, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.
- III. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, en el que se aprobó, entre otras, la designación del ciudadano Oswaldo Chacón Rojas como Consejero Presidente del Consejo General, y de las ciudadanas Blanca Estela Parra Chávez y Sofía Margarita Sánchez Domínguez, como Consejeras Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- IV. El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG94/2019, mediante el cual, designó a las CC. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y al C. Edmundo Henríquez Arellano, como consejeras y consejero electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, tomando protesta el uno de junio de dos mil diecinueve.
- V. El veinte de marzo de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto de Elecciones, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/009/2020, por el que derivado de la pandemia del virus COVID-19 (coronavirus), determinó suspender plazos y términos administrativos y jurídicos, y se aplica la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medida preventiva de protección del personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. En dicho documento, el Consejo General facultó al Consejero Presidente para que, en su calidad de presidente de la Junta General Ejecutiva, tomara las determinaciones necesarias a fin de ampliar en su caso el periodo de suspensión derivado de las recomendaciones de las autoridades de salud.
- VI. A partir del acuerdo que precede, el consejero presidente del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y presidente de la Junta General Ejecutiva, derivado de la pandemia del virus Covid-19 (Coronavirus), ha realizado diversas determinaciones por la que se amplía la suspensión de plazos administrativos y jurídicos y la continuación del trabajo desde casa, y que se detallan a continuación:
 - El 1 de abril determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de abril de 2020.
 - El 27 de abril determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de mayo de 2020.
 - El 29 de mayo determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de junio de 2020.
 - El 11 de junio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de junio de 2020.
 - El 29 de junio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de julio de 2020.
 - El 14 de julio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 31 de julio de 2020.
 - El 29 de julio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 14 de agosto de 2020.
 - El 13 de agosto determinó la ampliación de la suspensión hasta el 31 de agosto de 2020.



- El 28 de agosto determinó la ampliación de la suspensión hasta el 16 de septiembre de 2020.
- El 13 de septiembre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de septiembre de 2020.
- El 30 de septiembre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de octubre de 2020.
- El 15 de octubre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 02 de noviembre de 2020.
- El 30 de octubre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 03 de enero de 2021, reanudándose actividades presenciales únicamente para asuntos vinculados al Proceso Electoral Local 2021, de carácter esenciales y urgentes, y se mantiene la aplicación de estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medidas preventivas de protección del personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, derivado de la pandemia del virus SARS-Cov-2, COVID-19 (coronavirus).
- El 31 de diciembre de 2020, determinó la ampliación de la suspensión hasta el 01 de febrero de 2021.

Asimismo, atendiendo las recomendaciones sanitarias podrá decretar continuar con la suspensión.

Precisándose que los asuntos vinculados directamente con el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, dándose inicio el 10 de enero del presente año, en forma prioritaria y a fin de evitar violaciones a la normatividad electoral, serán atendidos en términos de lo previsto en los Acuerdos IEPC/CG-A/009/2020 (suspensión de plazos), IEPC/CG-A/010/2020 (aprobación de celebración de sesiones virtuales), e IEPC/CG-A/011/2020 (exhorto a las y los servidores públicos de los tres poderes de gobierno del estado, para que se abstengan de realizar promoción personalizada, en relación a la propagación del COVID-19).

- VII. El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- VIII. El cuatro de mayo de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado número 101, Tomo III, los siguientes Decretos:
- Decreto 217, por el que el Congreso del Estado, reformó el párrafo segundo del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
 - Decreto 218, por el que el Congreso del Estado, reformó el numeral 1 del artículo 98; el numeral 3 y el inciso a) de la fracción I del numeral 4, del artículo 178 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
 - Decreto 219, por el que el Congreso del Estado, reformó, adicionó y derogó Diversas Disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.
- IX. El veinticuatro de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 110, Tomo III, el Decreto número 234, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- X. El veintinueve de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 111, el Decreto número 235, por el que se emite la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; abrogando con ello, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobado mediante Decreto número 181, el 18 de mayo de 2017 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, tercera sección, de fecha 14 de junio de 2017.
- XI. El treinta de junio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/016/2020, por el que declaró procedente la solicitud de la Organización de Ciudadanos "Pensemos en Chiapas A. C." para obtener su registro como partido político local en el estado de Chiapas, bajo la denominación de "Partido Popular Chiapaneco", con efectos de registro a partir del primero de julio de dos mil veinte.



- XII. El quince de julio de dos mil veinte, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó en sesión ordinaria virtual, en observancia al artículo Séptimo Transitorio del Decreto número 235, mediante el acuerdo IEPC/CG-A/022/2020, la designación del C. Manuel Jiménez Dorantes, como titular de la Secretaría Ejecutiva; con efectos a partir del primero de agosto de dos mil veinte.
- XIII. El veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG194/2020, por el que aprobó, entre otras, la designación del C. Guillermo Arturo Rojo Martínez, como Consejero Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- XIV. El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, en sesión solemne de manera mixta, el Consejo General de este Organismo Público Local, el C. Guillermo Arturo Rojo Martínez, rindió protesta como Consejero Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; en términos del punto tercero del acuerdo INE/CG194/2020.
- XV. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/32/2020, por el que aprobó el calendario del Proceso Electoral Local 2021, para las elecciones de diputaciones, así como Miembros de Ayuntamiento de la Entidad.
- XVI. El treinta de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo General, de este Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/034/2020, por el que, declaró la procedencia de la acreditación local de los partidos políticos nacionales Del Trabajo, Encuentro Solidario y Movimiento Ciudadano, para su participación en el proceso electoral local 2021.
- XVII. El catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/038/2020, por el que, declaró la procedencia de la acreditación local de los partidos políticos nacionales, Acción Nacional, Morena, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática, para su participación en el proceso electoral local 2021.
- XVIII. El veintiséis de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/048/2020, por el que, declaró la procedencia de la acreditación local de los partidos políticos nacionales, "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social Por México", para su participación en el proceso electoral local 2021.
- XIX. El tres de diciembre de dos mil veinte, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, por la cual invalidó el Decreto 235, en el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Decreto 237, por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Chiapas, publicados el 29 de junio de 2020, y determinó la reviviscencia del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- XX. El catorce de diciembre de dos mil veinte, la Oficialía de partes de este Instituto, recibió escrito signado por el Diputado José Octavio García Macías, Presidente del Congreso del Estado y oficio HCE/DAJ/099/2020, signado por la C. Lidia Elizabeth Sosa Márquez, Directora de Asuntos Jurídicos del mismo Congreso, por el que hicieron de conocimiento que, con esa misma fecha fueron notificados del oficio 13724/2020, que contiene el despacho número 12/2020 del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales del Estado de Chiapas, respecto de la orden 82/2020-I dictado por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, en la acción de Inconstitucionalidad 158/2020.
- XXI. El quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante resolución INE/CG687/2020, la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Fuerza Social por México, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG510/2020 emitida por el citado órgano superior de dirección, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización, aprobando en consecuencia, el cambio de denominación a "Fuerza Por México".
- XXII. El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/072/2020, mediante el cual se adecúa la denominación de la Secretaría Administrativa, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, la Dirección Ejecutiva de



Educación Cívica y Capacitación; la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, de este organismo electoral local; se determina la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros a la Secretaría Administrativa, y se instruye la armonización de la normatividad interna para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana publicado el 14 de junio de 2017, mediante Decreto 181; con motivo de su reviviscencia ordenado en la declaración de invalidez de los Decretos 235, 237 y por extensión del 007, expedidos por el Congreso del Estado; en razón de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo, en el punto de acuerdo octavo mandató lo siguiente:

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, conjuntamente con todos los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el área que les corresponda y en el ámbito de sus competencias, elaboren las propuestas de reformas o modificaciones a la normatividad interna de este Instituto, así como la expedición de aquéllos que deban realizarse para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente en nuestro Estado, para ser sometido a la consideración de este Consejo General.

- XXIII. El mismo dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC/CG-A/073/2020, aprobó el Reglamento interior y el Reglamento de sesiones del Consejo General y Comisiones, adecuados al Código de Elecciones y Participación Ciudadana, derivado de la acción de inconstitucionalidad número 158/2020 y sus acumuladas, emitida el 03 de diciembre de 2020, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- XXIV. El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/077/2020, por el que, en observancia a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, se aprueba la modificación al calendario del proceso electoral local ordinario 2021, para las elecciones de diputaciones locales, así como de miembros de ayuntamiento de la entidad, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/032/2020.
- XXV. El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/079/2020, por el que, en observancia al punto octavo del acuerdo IEPC/CG-A/072/2020 y a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se modifican los lineamientos para el registro de candidaturas independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamiento de la entidad para el proceso electoral local 2021, aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/036/2020¹.
- XXVI. El mismo veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/081/2020, por el que, en observancia al punto octavo del acuerdo IEPC/CG-A/072/2020 y a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se modifica la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa o miembros de ayuntamiento para el proceso electoral local ordinario 2021, así como los topes de gastos de apoyo ciudadano y la determinación del apoyo ciudadano y secciones requeridas para tal efecto, aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/040/2020².
- XXVII. El diez de enero de dos mil veintiuno, en sesión solemne del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, se declaró el inicio formal del proceso electoral local ordinario 2021, para la elección de diputaciones locales y miembros de ayuntamientos.

¹ Disponible en: <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/368/ACUERDO%20IEPC.CG-A.079.2020.pdf>

² Disponible en: <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/368/ACUERDO%20IEPC.CG-A.081.2020.pdf>



- XXVIII. El uno de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió la Resolución IEPC/CG-R/001/2021 del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, resolvió la Procedencia de la solicitud de registro del convenio de Coalición Parcial, "Juntos Haremos Historia en Chiapas", integrada por los Partidos Políticos, Morena, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas, para la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXIX. El mismo uno de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió la Resolución IEPC/CG-R/002/2021 del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se resuelve la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición total denominada "Va por Chiapas" para la elección de Diputadas y Diputados locales por el principio de mayoría relativa en los veinticuatro distritos locales uninominales, y de la coalición parcial denominada "Va por Chiapas" para la elección de miembros de los ayuntamientos en noventa municipios, conformadas por los partidos políticos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el proceso electoral local ordinario 2021.
- XXX. El nueve de febrero del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/049/2021, por el que, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente número TEECH/RAP/012/2021, se modifican los Lineamientos en materia de paridad de género, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el proceso electoral local 2021 aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/084/2020; y se incorporan acciones afirmativas de diversidad sexual.
- XXXI. El nueve de febrero del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/050/2021, por el que, en observancia al acuerdo IEPC/CG-A/049/2021, se modifica el reglamento para la postulación y registro de candidaturas para los cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento en el proceso electoral local ordinario y en su caso extraordinario 2021; aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/85/2020; y se incorporan acciones afirmativas de diversidad sexual.
- XXXII. El nueve de febrero del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/051/2021, por el que derivado de las imposibilidades materiales para su integración se desestima la aprobación del catálogo general de autoridades tradicionales en municipios indígenas y base de datos respecto de las autoridades formales facultadas para hacer constar el vínculo comunitario con la comunidad de la candidata o candidato como integrante de los distritos y municipios considerados indígenas.
- XXXIII. El mismo nueve de febrero del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/052/2021, por el que, emitió las reglas operativas a fin de verificar la documentación presentada por los Partidos Políticos para acreditar la auto adscripción calificada (vínculo comunitario) para la postulación y registro de candidaturas para los cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento en el proceso electoral local ordinario y en su caso extraordinario 2021.
- XXXIV. El veintinueve de marzo del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió la resolución IEPC/CG-R/003/2021, por el que, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se declara la procedencia de la solicitud de modificación al convenio de coalición parcial, "Va por Chiapas", para la elección de miembros de ayuntamiento, conformada por los partidos políticos, acción nacional, revolucionario institucional y de la revolución democrática, para el proceso electoral local ordinario 2021, aprobado mediante resolución IEPC/CG-R/002/2021.
- XXXV. El trece de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/159/2021, por el que, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas se resuelven las solicitudes de registro de candidaturas de partidos políticos, coaliciones, y candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones locales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, que contendrán en el proceso electoral local ordinario 2021.



- XXXVI. Del quince al diecinueve de abril, se realizaron diligencias correspondientes a los cumplimientos de los requerimientos para las solventaciones en materia de paridad de género y cuota indígena correspondientes al acuerdo IEPC/CG-A/159/2021.
- XXXVII. El diecinueve de abril del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana sesionó a fin de aprobar la verificación el cumplimiento a los requerimientos hechos mediante acuerdo IEPC/CG-A/159/2021, de registro de candidaturas de partidos políticos y coaliciones, a los cargos de diputaciones locales por ambos principios, así como de miembros ayuntamiento, que contendrán en el proceso electoral local ordinario 2021; en dicha sesión a propuesta del Consejero Presidente y por aprobación unánime se decretó receso a fin de que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas realizara una nueva revisión de las solventaciones y sustituciones presentadas por los partidos políticos a fin de ser impactadas en el proyecto de acuerdo y sus anexos.
- XXXVIII. El diecinueve de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/161/2021, mediante el cual se verifica el cumplimiento a los requerimientos hechos mediante acuerdo IEPC/CG-A/159/2021, de registro de candidaturas de partidos políticos y coaliciones, a los cargos de diputaciones locales por ambos principios, así como de miembros ayuntamiento, que contendrán en el proceso electoral local ordinario 2021.
- XXXIX. El veintitrés de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/163/2021, mediante el cual se actualiza el estatus de diversos registros aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG-A/161/2021, relacionados con la elección a cargos de Diputaciones locales por ambos principios, así como de miembros de ayuntamientos que contendrán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XL. El veinticinco de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/165/2021, mediante el cual verificó el cumplimiento a los requerimientos hechos mediante acuerdo IEPC/CG-A/161/2021, relacionado con el registro de candidaturas de partidos políticos y coaliciones, a los cargos de diputaciones locales por ambos principios, así como de miembros ayuntamiento, que contendrán en el proceso electoral local ordinario 2021.
- XLI. El veintisiete de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/166/2021, por el que se aprueban sustituciones de candidaturas a cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento, derivado de renunciaciones ratificadas ante este organismo público local, en el marco del proceso electoral local ordinario 2021.
- XLII. El veintinueve de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/168/2021, por el que se aprueban sustituciones de candidaturas a cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento, posteriores a la emisión del acuerdo IEPC/CG-A/166/2021, en el marco del proceso electoral local ordinario 2021.
- XLIII. El tres de mayo de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, resolvió el Recurso de Apelación TEECH/RAP/67/2021 y sus acumulados TEECH/RAP/71/2021, TEECH/RAP/72/2021, promovido por el partido político Morena, a través de su representante ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. Dicha sentencia en su consideración décima mandató lo siguiente:
- Décima. Efectos. Toda vez que resulta fundado el agravio relativo a la inelegibilidad del candidato Gerardo Pérez Gómez, se ordenan los siguientes efectos:
- a) Al Partido Político Encuentro Solidario, a través de su Representante acreditado ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para que dentro del término de setenta y dos horas contadas a partir de que quede legalmente notificado, lleve a cabo la sustitución de Gerardo Pérez Gómez, como candidato a la Presidencia Municipal de Villa Comaltitlán, Chiapas, por persona distinta verificando reúna los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 10, numeral 1, fracción II del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
 - b) Al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, que presentada la sustitución a que se refiere el inciso anterior, verifique dentro del término de cuarenta y ocho horas, que la persona propuesta cumpla con los requisitos que establece el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por lo que hace a la elegibilidad.



- XLIV. El cuatro de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/180/2021, por el que se aprueban sustituciones de candidaturas a cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento, posteriores a la emisión del acuerdo IEPC/CG-A/168/2021, en el marco del proceso electoral local ordinario 2021.
- XLV. El cinco de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/182/2021, por el que se da cumplimiento a las Sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, TEECH/RAP/062/2021 y su acumulado TEECH/JDC/256/2021, y TEECH/JDC/268/2021, respecto a la aprobación de registro de los ciudadanos Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, al cargo de diputado local, de la fórmula dos por el principio de representación proporcional de la lista única del partido morena y de Juan Antonio Sarmiento Salazar, candidato a quinto regidor del ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, por la coalición "Va Por Chiapas", respectivamente.
- XLVI. El siete de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/184/2021, por el que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente, TEECH/JDC/300/2021, respecto a la aprobación de registro de la ciudadana María Roselia Jiménez Pérez, al cargo de diputada local, por el principio de mayoría relativa, por el distrito VI con cabecera en Comitán de Domínguez, postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia en Chiapas".
- XLVII. El diez de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/189/2021, por el que aprobó la sustitución de la candidatura a la Presidencia municipal de Villa Comaltitlán, Chiapas, postulada por el Partido Encuentro Solidario, en acatamiento a lo mandado por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente TEECH/RAP/67/2021 y sus acumulados TEECH/RAP/71/2021, TEECH/RAP/72/2021.
- XLVIII. El diecisiete de mayo de 2021, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/194/2021 por el que resolvió diversas solicitudes de sustitución de candidaturas a cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento, posteriores a la emisión del acuerdo IEPC/CG-A/180/2021, así como la cancelación de la planilla postulada por el Partido Podemos Mover a Chiapas para el municipio de las margaritas, Chiapas, en el marco del proceso electoral local ordinario 2021.
- XLIX. El veintidós de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/197/2021, por el que habiendo fenecido el plazo previsto en el artículo 190, numeral 1, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se resuelven las solicitudes de sustitución por renunciadas ratificadas de candidaturas a cargos locales, y se decreta la cancelación de diversos registros, en el marco del proceso electoral local ordinario 2021.
- L. El cinco de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IEPC/CG-A/210/2021, determinó no realizar elecciones para miembros de Ayuntamiento en Venustiano Carranza y Honduras de la Sierra; así como la disolución de los Consejos Municipales Electorales en dichos municipios, derivado de la baja total de las casillas por parte del Instituto Nacional Electoral.
- LI. El cinco de junio de 2021, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/211/2021 por el que declaró improcedente la sustitución solicitada por el partido popular chiapaneco, en el municipio de Juárez, Chiapas, se acreditan las renunciadas ratificadas de candidaturas a cargos locales, se decreta la cancelación de diversos registros, y se aprueban las solicitudes de sustitución de candidaturas del partido Chiapas unido, para los municipios de Acapetahua y Tuxtla chico, Chiapas, en el marco del proceso electoral local ordinario 2021.
- LII. El cinco de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IEPC/CG-A/212/2021, determinó no realizar elecciones para miembros de Ayuntamiento en Siltepec; así como la disolución del Consejo Municipal Electoral en dicho municipio, derivado de la baja total de las casillas por parte del Instituto Nacional Electoral.
- LIII. El cinco de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/214/2021 por el que resolvió la solicitud de sustituciones de candidaturas a cargos locales, solicitadas por los partidos políticos verde ecologista de México y Chiapas



unido, para los municipios de Ixtapa y Ángel Albino Corzo, Chiapas, respectivamente, en el marco del proceso electoral local ordinario 2021

- LIV. El seis de junio de dos mil veintiuno, se desarrolló la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- LV. Del nueve al doce de junio de dos mil veintiuno, los Consejos Municipales y Distritales efectuaron los cómputos correspondientes a su demarcación y expedieron constancias de mayoría validez a las personas que resultaron ganadoras.
- LVI. El veintitrés de junio de dos mil veintiuno, mediante acuerdo número IEPC/JGE-A/042/2021, aprobado por la Junta General Ejecutiva, se determinó retomar la ampliación a la suspensión de plazos y términos legales, ordenada en la determinación de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, hasta nuevo aviso.
- LVII. Inconforme con los resultados, diversas personas y partidos políticos impugnaron respectivamente, los resultados y la entrega de constancias de mayoría validez a las personas que resultaron ganadoras en los municipios siguientes:

Prog	Municipio	Prog	Municipio	Prog	Municipio
1	Catazajá;	24	Ostuacán;	47	Simojovel;
2	Frontera Comalapa;	25	Altamirano;	48	Socoltenango;
3	Las Rosas;	26	Emiliano Zapata;	49	Ixhuatán;
4	Tecpatán;	27	Cintalapa;	50	Chicoasén;
5	Mitóntic;	28	Chiapa de Corzo;	51	Sitalá;
6	Chalchihuitán;	29	Palenque;	52	El Bosque;
7	Motozintla;	30	Amatán;	53	Cacahoatán;
8	San Lucas;	31	Mezcalapa;	54	San Cristóbal de las Casas;
9	Francisco León;	32	Metapa de Domínguez;	55	El Porvenir;
10	El Parral;	33	Bella Vista;	56	Ángel Albino Corzo;
11	Chanal;	34	Tumbalá;	57	Chapultenango;
12	Huitiupán;	35	Acacoyagua;	58	Acapetahua;
13	Villa Corzo;	36	Soyaló;	59	Berriozábal;
14	Huehuetán;	37	Suchiapa;	60	Tapachula;
15	Pantepec;	38	Tenejapa;	61	Chilón;
16	La Concordia;	39	Ocozacoautla de Espinosa;	62	Jiquipilas;
17	San Juan Cancuc;	40	Villa Comaltitlán;	63	Bejucal de Ocampo;
18	Benemérito de las Américas;	41	Las Margaritas;	64	Ixtapa;
19	Chicomuselo;	42	Jitotol;	65	Comitán de Domínguez;
20	Solosuchiapa;	43	Villaflores;	66	Arriaga;
21	Copainalá;	44	San Fernando;	67	Huixtla;
22	Bochil;	45	Tuzantán;	68	Tuxtla Gutiérrez;
23	Totolapa;	46	Amatenango de la Frontera.	69; 70;	Pueblo Nuevo Chenalhó



LVIII. En el período comprendido del mes de junio de dos mil veintiuno a la presente; los órganos jurisdiccionales, locales y federales, respectivamente, han resuelto los siguientes medios de impugnación:

a) MUNICIPIOS CUYO MEDIO DE IMPUGNACIÓN SE ENCUENTRA RESUELTO, FIRME Y DEFINITIVO.

Prog	Municipio	Número de expediente	Sentido de la resolución	Última instancia ante quien se impugnó
1	Francisco León	SX-JRC-117/2021	confirma la elección	Sala Xalapa
2	San Lucas	SUP-REC-1040/2021	confirma la elección	Sala Superior
3	Benemérito De Las Américas	SUP-REC-1012/2021	confirma la elección	Sala Superior
4	Chenalhó	SUP-REC-1131/2021	confirma la elección	Sala Superior
5	Copainalá	TEECH/JIN-M/032/2021	confirma la elección	Tribunal Electoral del Estado de Chiapas
6	Tenejapa	SUP-REC-1020/2021 y su acumulado SUP-REC-1021/2021 y SUP-REC-1031/2021	confirma la elección	Sala Superior
7	El Porvenir	SUP-REC-1032/2021	confirma la elección	Sala Superior
8	Chilón	SX-JDC-1280/2021 y SX-JDC-1282/2021	confirma la elección	Sala Xalapa
9	Amatán	SX-JRC-148/2021	confirma la elección	Sala Xalapa
10	Suchiapa	SX-JRC-1291/2021	confirma la elección	Sala Xalapa
11	Tecpatán	SUP-REC-1300/2021	confirma la elección	Sala Superior
12	Chalchihuitán	TEECH/JIN-M/008/2021	confirma la elección	Tribunal Electoral del Estado de Chiapas
13	Huitiupán	SX-JRC-212/2021 Y SX-JDC-1312/2021	confirma la elección	Sala Xalapa
14	El Parral	TEECH/JIN-M/027/2021	declara nulidad	Tribunal Electoral del Estado de Chiapas
15	Chanal	SUP-REC-1174/2021	confirma la elección	Sala Superior
16	Arriaga	TEECH/JIN-M/034/2021	confirma la elección	Tribunal Electoral del Estado de Chiapas
17	Metapa De Domínguez	SUP-REC-1186/2021	confirma la elección	Sala Superior
18	Acacoyagua	SUP-REC-1177/2021	confirma la elección	Sala Superior
19	Palenque	SX-JE181/2021 Y SX-JRC-213/2021	confirma la elección	Sala Xalapa
20	Solosuchiapa	SX-JRC-207/2021	confirma la elección	Sala Xalapa
21	Soyaló	SX-JDC-1311/2021	confirma la elección	Sala Xalapa



Prog	Municipio	Número de expediente	Sentido de la resolución	Última instancia ante quien se impugnó
22	Altamirano	SX-JRC208/2021	confirma la elección	Sala Xalapa
23	Tuzantán	SUP-REC-1181/2021	confirma la elección	Sala Superior
24	Acapetahua	SUP-REC-1275/2021	confirma la elección	Sala Superior
25	Sitalá	SUP-REC-1175/2021	confirma la elección	Sala Superior
26	Ixhuateán	SUP-REC-1173/2021	confirma la elección	Sala Superior
27	Chapultenango	SX-JDC-1310/2021	confirma la elección	Sala Xalapa
28	Ixtapa	SUP-REC-1278/2021	confirma la elección	Sala Superior
29	Totolapa	SX-JDC-1313/2021	confirma la elección	Sala Xalapa
30	Amatenango De La Frontera	SUP-REC-1365/2021	confirma la elección	Sala Superior
31	Chicomuselo	SUP-REC-1272/2021	confirma la elección	Sala Superior
32	Jitotol	SUP-REC-1380/2021	confirma la elección	Sala Superior
33	Pueblo Nuevo	SX-JRC-235/2021 y sus acumulados	confirma la elección	Sala Xalapa
34	San Fernando	SUP-REC-1369/2021	confirma la elección	Sala Superior
35	Socoltenango	SUP-REC-1366/2021	confirma la elección	Sala Superior
36	Tumbalá	SUP-REC-1290 y Acumulado	confirma la elección	Sala Superior
37	Emiliano Zapata	SUP-REC-1241/2021	confirma nulidad de la elección	Sala Superior
38	Bellavista	SUP-REC-1358/2021	confirma la elección	Sala Superior
39	Jiquipilas	TEECH/JIN-M/096/2021	confirma la elección	Tribunal Electoral del Estado de Chiapas
40	Mezcalapa	SUP-REC-1374/2021	confirma la elección	Sala Superior
41	San Juan Cancuc	SX-JRC-288/2021 Y SX-JRC-320/2021	confirma la elección	Sala Xalapa
42	Bochil	TEECH/JIN-M/034/2021	confirma la elección	Tribunal Electoral del Estado de Chiapas
43	Chiapa De Corzo	SUP-REC-1649/2021	confirma la elección	Sala Superior
44	Ocozocoautla de Espinosa	SUP-REC-1715/2021	confirma la elección	Sala Superior
44	Las Rosas	SUP-REC-1727/2021	Confirma el Computo municipal realizado por el Consejo Municipal Electoral de las Rosas Chiapas, y declara ganadora a la planilla postulada por la coalición "Va por Chiapas"	Sala Superior
46	Villaflores	SUP-REC-1726/2021	confirma la elección	Sala Superior
47	Huehuetán	SUP-REC-1714/2021	confirma la elección	Sala Superior
48	Las Margaritas	SUP-REC-1713/2021	confirma la elección	Sala Superior



Prog	Municipio	Número de expediente	Sentido de la resolución	Última instancia ante quien se impugnó
49	Bejucal Ocampo	De SX-JRC-349/2021	confirma la elección	sala Xalapa
50	Huixtla	SX-JRC-342/2021 y su acumulado SX-JRC-345/2021	confirma la elección	sala Xalapa
51	Cacahoatán	SX-JRC-417/2021	confirma la elección	sala Xalapa
52	El Bosque	TEECH/JIN-M/080/2021 y su acumulado TEECH/JIN-M/114/2021	confirma la elección	Tribunal Electoral del Estado de Chiapas
53	Tapachula	SX-JRC-420/2021	confirma la elección	sala Xalapa

b) MUNICIPIOS CUYO MEDIO DE IMPUGNACIÓN SE ENCUENTRA SUB IÚDICE O TRANSCURRIENDO PLAZO PARA IMPUGNAR LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN EXISTENTE.

Prog	Municipio	Última Resolución	Sentido de la resolución
1	Motozintla	SX-JRC-335/2021	confirma la elección
2	Villa Corzo	SX-JDC-1364/2021 y sus acumulados	confirma la elección
3	Pantepec	SX-JRC-346/2021 y acumulados	Confirma el Computo municipal realizado por el Consejo Municipal Electoral y declara ganadora a la planilla postulada por la coalición "Va por Chiapas"
4	Mitontic	SX-JRC359/2021, SX-JRC/361/2021 Y SX-JDC-1374/2021	confirma la elección
5	Tuxtla Gutiérrez	SX-JRC-358/2021	confirma la elección
6	Frontera Comalapa	SX-JE-207/2021, SX-JRC-419/2021 y SX-JDC-1383/2021	Confirma nulidad de la elección
7	Berriozábal	SX-JRC-415/2021 y acumulados	confirma la elección
8	Simojovel	SX-JRC-423/2021	confirma la elección
9	San Cristóbal de Las Casas	SX-JDC-1388/2021 y su acumulados SX-JRC-422/2021	Confirma el Cómputo municipal realizado por el Consejo Municipal Electoral y declara ganadora a la planilla postulada por el PVEM.
10	Comitán de Domínguez	SX-JRC-437/2021 y acumulados	confirma la elección
11	Ángel Albino Corzo	SX-JRC-436/2021 y acumulados	confirma la elección



Prog	Municipio	Última Resolución	Sentido de la resolución
12	La Concordia	SX-JRC-443/2021 y acumulados	confirma la elección
13	Ostuacán	SX-JRC-438/2021 y acumulado	confirma la elección
14	Catazajá	SX-JRC-434/2021 y acumulado	confirma la elección
15	Cintalapa	SX-JRC433/2021 Y SX-JRC-439/2021 acumulados	confirma la elección
16	Villa Comaltitlán	SX-JRC-432/2021	confirma la elección
17	Chicoasén	SX-JRC-343/2021	confirma la elección
18	Metapa de Domínguez	SX-JRC-429/2021	confirmó la resolución del TEECH, en el expediente TEECH/JIN-M/124/2021 que desechó la demanda para controvertir la declaración de validez de la elección.

- LIX. El trece de septiembre de dos mil veintiuno, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, recibió memorándum IEPC.SE.DEOE.1102.2021, de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral por el que remite tabla de resultados de la elección de miembros de Ayuntamiento, incluyendo las sentencias emitidas por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, referentes a los municipios de Las Rosas; Huixtla; Las Margaritas y Villa Corzo.
- LX. El quince de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/230/2021, por el que realizó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para la integración de ayuntamientos; aprobó la expedición de constancias de mayoría y validez a las planillas ganadoras en los municipios de Pantepec y San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SX-JRC-346/2021 y acumulados y SX-JDC-1388/2021 y acumulado, respectivamente; y se dio respuesta a la solicitud de quienes se ostentan como representantes de diversas comunidades y rancherías pertenecientes al municipio de Ocosingo, Chiapas.
- LXI. El dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, recibió los memorándum IEPC.SE.DEOE.1113.2021 e IEPC.SE.DEOE.1114.2021, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, remite los resultados de la elección de miembros de Ayuntamiento, con la distribución de votos por partido político, con base en las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas y por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- LXII. El veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la resolución SX-JRC-454/2021, en su considerando 107, "Efectos de la sentencia", mandató lo siguiente:

*"107. Al haber resultado fundados los agravios expuestos por el partido actor y procedente su pretensión, lo pertinente es que esta Sala Regional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 93, párrafo 1 inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral, determine **modificar** el Acuerdo IEPC/CG-A/230/2021, por el que realizó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en lo relativo al municipio de Chanal, Chiapas y ordenar al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas que, a la **brevedad**, le asigne al Partido Encuentro Solidario la regiduría que dejó sin asignar en el mencionado acuerdo y su anexo 1."*



LXIII. El mismo veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, el pleno del Tribunal del Electoral del Estado de Chiapas, emitió la resolución TEECH/JDC/355/2021, misma que en su considerando séptima, "Efectos de la sentencia", mandató lo siguiente:

Séptima. Efectos de la sentencia.

Se ordena al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, que en termino de 48 horas contadas a partir de la presente notificación, otorgue la segunda regiduría otorgada al municipio de Ocoatepec, Chiapas, al ciudadano Antonio Valencia Pérez, candidato de la formula registrada en primer lugar en la lista de regidurías que postuló el Partido Revolucionario Institucional en esa elección.

LXIV. El veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, el pleno del Tribunal del Electoral del Estado de Chiapas, emitió la resolución TEECH/JDC/356/2021, misma que en su consideración octava, "Efectos de la sentencia", mandató lo siguiente:

"Octava. Efectos de la Sentencia. Se ordena al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, que en termino de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución, otorgue la segunda regiduría otorgada al municipio de Tapalapa Chiapas, al ciudadano Anselmo Villarreal López, candidato de la formula registrada en segundo lugar de la lista de regidurías que postuló el Partido Revolucionario Institucional para esa elección. (SIC)"

LXV. El veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, el pleno del Tribunal del Electoral del Estado de Chiapas, emitió la resolución TEECH/JIN-M/128/2021, misma que en su consideración séptima, "Efectos de la sentencia", mandató lo siguiente:

Séptima. Efectos de la sentencia. Se ordena al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, que en termino de 48 horas contadas a partir notificación de la presente resolución, otorgue la segunda regiduría otorgada al municipio de Solosuchiapa, Chiapas, al ciudadano Adolfo Horacio Domínguez Juárez, candidato de la formula registrada como Presidente Municipal que postuló el Partido Encuentro Solidario para esa elección.

Precisados los antecedentes y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la citada Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
2. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es un derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
3. Que el artículo 36, fracción IV, de la CPEUM, establece que es una obligación del ciudadano de la República "desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de las entidades federativas, y que en ningún caso serán gratuitos".
4. Que el artículo 41, base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esa Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de



documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el apartado anterior; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al instituto nacional electoral, y las que determine la ley.

5. Que de conformidad con el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

6. Que el artículo 116, fracción IV, incisos k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esa Constitución y en las leyes correspondientes; se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35, de la propia Constitución.
7. Que los artículos 64, numeral 2, y 65 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establecen que el Instituto de Elecciones tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su domicilio estará en la capital del Estado de Chiapas, y para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, establecido en la Constitución Federal, Leyes Generales, Reglamento de Elecciones, Constitución Local y en el propio Código, el Instituto de Elecciones debe: observar los principios rectores de la función electoral; velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas; y limitar su intervención en los asuntos internos de los partidos políticos, conforme lo dictan las normas aplicables; estableciendo además que los fines y acciones del instituto de elecciones se orientan a: contribuir al desarrollo de la vida democrática; fortalecer el régimen de asociaciones políticas; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del congreso del estado, al gobernador y a los miembros de ayuntamientos; garantizar la realización de los instrumentos de participación ciudadana, conforme a este código; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el voto y la participación ciudadana; difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana; y contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
8. Que conforme al artículo 178, numeral 3, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.



9. Que de conformidad con los artículos 261, 262 y 263, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, así como lo establecido en la actividad 135 del calendario electoral aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/077/2020; el Consejo General del Instituto, deberá realizar la asignación de regidurías de representación proporcional, a más tardar el 15 de septiembre de 2021.
10. Que el artículo 20, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por su parte prevé que la ciudadanía chiapaneca se le reconoce a quienes nazcan en Chiapas, así como a las mujeres y los hombres mexicanos que hayan residido en el estado por un periodo de más de cinco años consecutivos.
11. Que el artículo 22, fracción VI, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que, toda persona que sea ciudadana en el Estado tiene derecho a Solicitar el registro de candidaturas independientes conforme a los requisitos, condiciones y términos que señale la ley.
12. Que en términos del artículo 31 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los partidos políticos nacionales o locales, con acreditación o registro ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, tendrán el derecho a solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, debiendo respetar en todos los casos los principios de paridad de género, representación indígena, acceso a los jóvenes y participación política de las mujeres, como lo establecen la Constitución federal, esta constitución, las leyes generales y demás normativa aplicable.

En los Distritos uninominales con mayor presencia indígena de acuerdo al Instituto Nacional Electoral y en los Municipios con población de mayoría indígena, los Partidos Políticos postularán al menos al cincuenta por ciento de sus Candidatos a Diputados y a Presidentes Municipales, y deberán cumplir con la paridad entre los géneros establecidos en la Constitución; asimismo, deberán cumplir con la obligación de fortalecer y hacer efectiva la capacitación y participación política de las mujeres.

13. Que el artículo 80, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas es el Municipio Libre. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente o presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género; la ley determinará los requisitos de elegibilidad para la conformación de los Ayuntamientos los cuales, además, contarán con integrantes de representación proporcional.

Estableciendo que, la competencia que esa Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

En los municipios indígenas regidos por sistemas normativos internos, elegirán a sus integrantes conforme a sus normas, tradiciones y prácticas democráticas, por ciudadanos pertenecientes a éstos.

14. Que para efectos de dar cumplimiento al artículo 7 del Código y 31 de la Constitución Local, el Consejo General de este Instituto, a través del Reglamento de registro de candidaturas, aprobó la existencia de 43 municipios indígenas (no se tomó en cuenta a Oxchuc por elegir sus autoridades bajo sistemas normativos), detallados en el anexo 3 de dicho Reglamento.

Asimismo, a través de los numerales 2 y 3 del artículo 26 del Reglamento en cita, se mandató que cuando los Partidos Políticos, coaliciones, y candidaturas comunes postularan candidaturas en la totalidad de ayuntamientos, debían postular y registrar candidaturas de personas indígenas al cargo de presidencia municipal en al menos el 50% (22) de los 43 municipios considerados indígenas, debiéndose garantizar la paridad de género.

Cuando los Partidos Políticos, coaliciones, y candidaturas comunes postularan y/o registraran candidaturas en solo un porcentaje de la totalidad de municipios, debía advertirse cuántas de esas postulaciones pertenecían a municipios indígenas de conformidad con el anexo 3, del Reglamento en comento y así garantizar la postulación y registro de al menos el cincuenta por ciento más uno de cargos a la presidencia municipal para personas indígenas

15. Que el numeral 4, del artículo 26 del Reglamento para el registro de candidaturas, establece que adicionalmente, en el 75% (33) de los municipios catalogados como indígenas en el citado Reglamento, los



Partidos Políticos, coaliciones, y candidaturas comunes, deberían garantizar la cuota indígena vertical consistente en postular cargos al interior de la planilla y/o listas de postulación para ayuntamientos, en favor de personas indígenas, tomando como base el número de cargos a postular de acuerdo a lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Desarrollo Municipal y los Lineamientos de paridad, de conformidad con el porcentaje de población de cada municipio. Si al realizar la operación aritmética, resultaren números no enteros, se redondearán del .4 hacia abajo al número inmediato inferior y del .5 en adelante al número inmediato superior.

- a) En aquellos municipios en los que la población indígena sea de noventa por ciento en adelante, deberán postular el 90 % de los cargos.
 - b) En aquellos municipios en los que la población indígena sea de ochenta por ciento hasta 89.99%, deberán postular el 80 % de los cargos.
 - c) En aquellos municipios en los que la población indígena sea de setenta por ciento hasta 79.99%, deberán postular el 70 % de los cargos.
 - d) En aquellos municipios en los que la población indígena sea de sesenta por ciento hasta 69.99%, deberán postular el 60 % de los cargos.
 - e) En aquellos municipios en los que la población indígena sea de cincuenta por ciento hasta 59.99%, deberán postular el 50 % de los cargos.
16. Que el artículo 23, numerales 2 y 3 del Reglamento para el registro de candidaturas, establecen que a fin de garantizar la efectividad de la cuota de personas jóvenes, cada partido, coalición, candidatura común y candidatura independiente, en lo que corresponda, deberá postular, por cada municipio cuando menos el 10% de jóvenes en candidaturas propietarias, tomando como base el número de cargos propietarios que conforma cada Ayuntamiento una vez electo y conforme el grupo poblacional al que pertenezca de acuerdo con el código y el artículo 38 de la Ley de desarrollo Municipal y detallado en el anexo 4 del referido Reglamento.

Si al realizar la operación aritmética resulta un número entero, se redondeará al número entero posterior inmediato, como se detalla a continuación:

Grupo poblacional	Integrantes del Ayuntamiento	Operación aritmética (10%)	Cuota juvenil
I (42 municipios)	8	0.8	Por lo menos 1.
II (71 municipios)	10	1.0	Por lo menos 1.
III (10 municipios)	12	1.1	Por lo menos 2.

17. Que el artículo 60, numeral 14 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana establece que los convenios de coalición deberán contener, el señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas registradas por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos; y en del registro de las planillas a miembros de ayuntamientos especificar el partido político al que pertenece cada uno de los integrantes.
18. Que el artículo 38, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, establece que, los Ayuntamientos estarán integrados de la siguiente manera:
- I. Una Presidenta o Presidente, una Sindica o Síndico Propietario; tres Regidoras o Regidores Propietarios y sus Suplentes generales de Mayoría Relativa, en aquellos Municipios cuya población no exceda de 15 mil habitantes;
 - II. Una Presidenta o Presidente, una Sindica o Síndico Propietario, cinco Regidoras o Regidores Propietarios y tres Suplentes generales de Mayoría Relativa en aquellos Municipios cuya población sea de más 15 mil habitantes y no exceda de 100,000 habitantes.



III. Una Presidenta o Presidente, una Sindica o Síndico Propietario; seis Regidoras o Regidores Propietarios y cuatro Suplentes generales de Mayoría Relativa en aquellos Municipios cuya población sea de más de 100 mil habitantes.

Además de aquellos electos por el sistema de mayoría relativa, los Ayuntamientos se integrarán con un número adicional de regidoras o regidores, electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo siguiente:

A. En los Municipios con población hasta de 15 mil quinientos habitantes, se integrarán con dos Regidurías más.

B. En los Municipios con población de 15 mil quinientos o más habitantes, con tres Regidurías más.

19. Que el artículo 24, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que los Ayuntamientos de los municipios tendrán regidurías electas según el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establece ese Código.

Las regidoras y los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Las vacantes de miembros de ayuntamientos que con motivo de renuncia se presentaren, serán suplidas por el mismo género, previa ratificación ante el Instituto, quien de oficio verificará que no se haya ejercido coacción y violencia de género para su presentación, utilizando el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres.

20. Que por su parte el artículo 25, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, en sus numerales 5, 6, 7 y 8, establece que, para tener derecho a participar en la asignación de Regidores según el principio de representación proporcional, se requiere que los partidos políticos obtengan al menos el **3% de la** votación válida emitida en el municipio de que se trate.

No podrá participar de la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, el partido político que hubiere alcanzado la mayoría de votos en la elección municipal de que se trate.

Si ningún partido minoritario obtiene el porcentaje de votación requerido para tener derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, o sólo hubiese una planilla registrada, no se asignarán regidores por dicho principio.

Sí sólo un partido obtiene el mínimo de votación requerido para tener derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, se asignará a dicho partido la mitad de los regidores de representación proporcional que correspondan.

21. Que el propio código comicial en su artículo 26, establece que, para la asignación de regidores de representación proporcional, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos:

Cociente de unidad: es el resultado de dividir la votación válida emitida en cada municipio en favor de los partidos o coaliciones con derecho a participar en la distribución, entre el número de miembros del Ayuntamiento de representación proporcional a asignar en cada municipio, y

Resto mayor: es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de miembros de Ayuntamiento mediante el cociente de unidad. Este se utilizará cuando todavía hubiese lugares por asignar.

22. Que el artículo 27, del código electoral en cita mandata que, para la aplicación de la fórmula prevista en su artículo 26, se seguirá el procedimiento siguiente:

I. Se determinarán los miembros que se le asignarán a cada partido político o coalición, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de unidad;

II. La asignación se hará en orden decreciente, empezando por el partido o coalición de mayor votación;

III. Si después de aplicar el cociente de unidad quedaren cargos por asignar, se aplicará el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos o coaliciones en la asignación de los cargos del Ayuntamiento; y



IV. La asignación de regidores de representación proporcional se hará preferentemente conforme al orden de la planilla de candidatos registrada por cada uno de los partidos, coaliciones o candidaturas comunes, empezando por el candidato a Presidente Municipal, siguiendo por el candidato a Síndico y posteriormente con los de candidatos a regidores en el orden en que aparezcan.

En todos los casos, para la asignación de regidores de representación proporcional, las planillas de candidatos que se presenten ante el Instituto deberán garantizar la paridad entre los dos géneros; en el supuesto de que el número de regidurías asignadas por este principio sea impar, la mayoría deberá corresponder al género femenino y ser encabezada invariablemente por una persona de dicho género.

23. Que el artículo 7, numeral 4 de los Lineamientos de paridad de género establecen que en el caso de que se postulen personas no binarias, en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales de la comunidad LGBTTTIQ+, las mismas no serán consideradas en alguno de los géneros para verificar la paridad, pudiendo los partidos políticos, coaliciones, y en su caso candidaturas comunes, postular hasta 3 candidaturas no binarias para la elección de Diputaciones al Congreso del Estado.
24. Que el artículo 10, de los Lineamientos de paridad de género del Instituto, establece que cada uno de los Municipios será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas determinado en el artículo 25, numeral 3 del Código; las planillas deberán garantizar la paridad desde su dimensión, horizontal, vertical y transversal.

Se garantizará la alternancia de género en el registro de las planillas para hacer efectivo el principio constitucional de paridad de género. La alternancia deberá verse reflejada en la composición de la planilla. Si el primer lugar de la planilla es mujer, el siguiente deberá ser hombre y así en forma sucesiva hasta agotar las candidaturas de la lista, dándose el mismo número de integrantes mujeres que de hombres. Si la lista es encabezada por un hombre, se seguirá el mismo principio, con excepción de las sindicaturas que en su caso la suplencia deberá corresponder al género del propietario, no obstante, ello cuando dicha sindicatura sea encabezada por el género masculino la suplencia de la candidatura podrá ser otorgada al género femenino.

En caso de que el número de integrantes de la planilla sea impar, invariablemente la mayoría corresponderá al género femenino. No será procedente el registro de las planillas que sean presentadas por un partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, de forma incompleta.

Se considera planilla incompleta, cuando no exista candidato o candidata en uno o más cargos de la planilla y que habiéndose requerido al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, para que complete su planilla, no da cumplimiento con dicho requerimiento dentro de los plazos establecidos, en consecuencia, se declarará la improcedencia del registro de la planilla que corresponda, sin perjuicio para esta autoridad electoral.

25. Que el artículo 19, de los Lineamientos de paridad de género del Instituto prevé que, en la elección de Ayuntamiento, una vez determinado el número de regidurías de representación proporcional que corresponda a cada partido o candidatura independiente, se procederá a asignar dichas regidurías a cada partido político o candidatura independiente, conforme el siguiente procedimiento:
 - a) Si al partido político o candidatura independiente le corresponde solo una regiduría de representación proporcional, ésta se asignará a la primera mujer que conforme al orden de prelación aparezca registrada en la planilla.
 - b) Si al partido político o candidatura independiente le corresponde, dos regidurías de representación proporcional, la primera se asignará a la primera mujer que conforme al orden de prelación aparezca registrada en la planilla y la segunda al primer hombre que conforme al orden de prelación aparezca registrada en la planilla.
 - c) Si al partido político o candidatura independiente le corresponde, tres regidurías de representación proporcional, la primera se asignará a la primera mujer que conforme al orden de prelación aparezca registrada en la planilla y la segunda al primer hombre que conforme al orden de prelación aparezca registrada en la planilla, la tercera asignación se hará a la segunda mujer que conforme al orden de prelación aparezca registrada en la planilla.
26. Que el artículo 20 de los Lineamientos de paridad de género, establecen que acorde con la prelación y alternancia entre mujeres y hombres, que rige la lista para la asignación de regidurías de representación



proporcional desarrollada en el artículo 19 de dichos Lineamientos; si la fórmula de candidatura del género a la que corresponde la asignación, está vacante o fue cancelado su registro, se le asignará a la siguiente en el orden de prelación y que invariablemente sea del mismo género.

Si al partido político que le corresponde una o más regidurías por este principio, ya no cuenta con candidatas mujeres porque fueron canceladas o renunciaron a la candidatura, las curules que corresponden a mujeres no serán asignadas a candidatos hombres postulados por el principio de representación proporcional, por lo que para garantizar el principio de paridad, la curul o curules que le correspondan a mujeres por el principio de representación proporcional serán asignadas al o a los partidos que, de acuerdo al desarrollo de la fórmula correspondiente, le corresponda, y que cuenten con registros de mujeres que puedan asumir dichos cargos.

En todo momento el Instituto, aplicará acciones afirmativas en favor de las mujeres, cuando se advierta alguna situación de desventaja.

27. Que habiendo fenecido el plazo para la sustitución de candidaturas por renunciadas, previsto en el artículo 190, numeral 1, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y tomando en consideración que dichas renunciadas fueron ratificadas de forma directa ante este Organismo Público Local bajo la fe de la Oficialía electoral y con la atención previa de la Unidad Técnica de Género y No Discriminación tal y como lo mandata el procedimiento el artículo 15 de los Lineamientos de paridad de género, se tuvieron presentadas y se acordó su procedencia, sin embargo al no existir solicitudes de sustitución y toda vez que el pasado 17 de mayo de la presente anualidad, venció el plazo para que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, presentaran sustituciones a los diversos cargos de elección popular, lo consecuente fue declarar la cancelación de dichos registros mediante acuerdo IEPC/CG-A/197/2021.
28. **De la asignación de regiduría por el principio de representación proporcional en el municipio de Chanal, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JRC-454/2021.**

Que al resolver el juicio de revisión constitucional electoral promovido vía per saltum, por el Partido Encuentro Solidario, el veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la resolución SX-JRC-454/2021, consideró fundados y suficientes, los agravios, para conceder la pretensión del partido actor, toda vez que, de la interpretación conforme y bajo el método sistemático de la disposición contenida en el citado artículo 25, apartado 8, del Código comicial local, esa autoridad resolutora advirtió que ésta no impide, en casos como el que se analiza, la asignación de las regidurías disponibles en atención a la votación obtenida por el partido actor, pues de lo contrario se contraviene, de forma injustificada, el principio de representación proporcional y la debida integración del ayuntamiento.

Al analizar el caso concreto, la Sala Xalapa, refirió que el número de regidores de los ayuntamientos de la entidad tiene como punto inmediato de referencia el número de habitantes del municipio en cuestión; esto es, en términos constitucionales, cada regidor representa una parte de la población municipal. Por lo que conforme a lo preceptuado por la Constitución Federal, las entidades federativas tienen amplia libertad configurativa para implementar el principio de representación proporcional que tiene como objetivos primordiales: dar participación a los partidos políticos con cierta representatividad en la integración de los órganos legislativos y que cada partido tenga una representación proporcional al porcentaje de su votación total y evitar la sobre-representación de los partidos dominantes. De manera que los sistemas de representación proporcional tienden a lograr, en la mayor medida de lo posible, la igualdad entre los ciudadanos, teniendo como eje rector la máxima expresión de los sistemas representativos, el voto, por lo que se debe otorgar el mismo peso específico o, por lo menos, en la medida de lo posible, acercarse a esa proporción.

Fue así como a partir de esas y otras bases, indicadas en la resolución de mérito, la Sala Xalapa, realizó la interpretación del contenido de lo dispuesto por el artículo 25, numeral 8, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, que textualmente establece: "Sí sólo un partido obtiene el mínimo de votación requerido para tener derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, se asignará a dicho partido la mitad de los regidores de representación proporcional que correspondan", disposición en



la que se basó este Consejo General para motivar y fundamentar su determinación para asignar mediante el Acuerdo IEPC/CG-A/230/2021, y su anexo 1, únicamente una regiduría de representación proporcional en el municipio de Chanal al Partido Encuentro Solidario, a la ciudadana Rosalinda Díaz López, dejando una sin asignar.

No obstante lo anterior, para la Sala Regional, interpretó que la porción del artículo en cuestión que señala textualmente: "Sí sólo un partido obtiene el mínimo de votación..." se refiere única y exclusivamente a aquellos que obtuvieron el 3% de la votación válida previsto en el propio artículo 25, numeral 5, y no a los que sobrepasan ese mínimo, como fue el caso del partido actor.

En virtud de lo anterior, en el considerando 107, de la resolución de mérito, se establecen los "Efectos de la sentencia", mandando lo siguiente:

"Efectos de la sentencia.

107. Al haber resultado fundados los agravios expuestos por el partido actor y procedente su pretensión, lo pertinente es que esta Sala Regional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 93, párrafo 1 inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral, determine modificar el Acuerdo IEPC/CG-A/230/2021, por el que realizó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en lo relativo al municipio de Chanal, Chiapas y ordenar al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas que, a la brevedad, le asigne al Partido Encuentro Solidario la regiduría que dejó sin asignar en el mencionado acuerdo y su anexo 1."

Al respecto, debe decirse que la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con base en sus atribuciones, ordenó asignar a dicho partido la regiduría que dejó de asignar este Consejo General, por lo que en consecuencia en un ejercicio de subsunción a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional federal y con fundamento en el artículo 17, numeral 2 de los Lineamientos de paridad de género; lo consecuente es aprobar que, adicional a la asignación de regiduría hecha mediante el acuerdo IEPC/CG-A/230/2021 y su anexo 1; se asigna una segunda regiduría al partido en comento y al ciudadano José Luis Entzín Sánchez.

Por lo que, al realizarse el ejercicio de asignación, se tienen los siguientes resultados:

MPIO	MUNICIPIO																	No registrados	Nulos	VTE	RP	VVET	VVE	C.U.		
24	CHANAL	En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JRC-454/2021, mandató al Consejo General, asignar las dos regidurías.	0	63	14	12	24	7	33	96	3077	NP	4	2409	NP	NP	NP	NP	0	222	5961	2	5739	2409	1204.5	
		% V.V.E.T	0	1.098	0.244	0.209	0.418	0.122	0.575	1.673	53.616	NP	0.070	41.976	NP	NP	NP	NP				2				
		CU	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	2 / RESTAN 0 VOTOS	NA	NA	NA	NA								
		RM																								

Partido	Género	Asignación de regiduría de RP
PES	M	Rosalinda Díaz López
PES	H	José Luis Entzín Sánchez

29. De la asignación de regiduría por el principio de representación proporcional en el municipio de Ocoatepec, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal del Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente TEECH/JDC/355/2021.



Que el veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, el pleno del Tribunal del Electoral del Estado de Chiapas, emitió la resolución TEECH/JDC/355/2021, considerando fundados los agravios hechos valer por el actor.

En su análisis al caso motivo de resolución, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, refirió que la Suprema Corte ha determinado que el principio de representación proporcional como garante del Pluralismo político, persigue como objetivos primordiales: la participación de todos los partidos políticos en la integración de los órganos legislativo.

Indicando que de las bases del artículo 54 de la Constitución Federal, la Corte ha concluido que: "la proporcionalidad en materia electoral, más que un principio, constituye un sistema compuesto por bases generales, tendentes a garantizar de manera efectiva la pluralidad en la integración de los órganos legislativos".

Por lo que, al analizar la asignación realizada por este Consejo General, en el considerando séptimo, bajo el rubro "Efectos de la sentencia", mandató lo siguiente:

"Séptima. Efectos de la sentencia. Se ordena al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, que en termino de 48 horas contadas a partir notificación de la presente resolución, otorgue la segunda regiduría otorgada al municipio de Ocoatepec, Chiapas, al ciudadano Antonio Valencia Pérez, candidato de la formula registrada en primer lugar en la lista de regidurías que postuló el Partido Revolucionario Institucional para esa elección."

En ese orden de ideas, se hace la precisión que este Consejo General, en el acuerdo IEPC/CG-A/230/2021, y su anexo 1, expuso la motivación y fundamentación para asignar **únicamente una** regiduría de representación proporcional en el municipio de Ocoatepec al Partido Revolucionario Institucional, a la ciudadana Mariela Cruz Morales, dejando de asignar una, y que, sin embargo, **el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas**, con base en sus atribuciones, ordenó asignar a dicho partido la regiduría que se dejó de asignar en favor del ciudadano Antonio Valencia Pérez, por lo que, en consecuencia en un ejercicio de subsunción a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional local y con fundamento en el artículo 17, numeral 2 de los Lineamientos de paridad de género; lo consecuente es aprobar que, adicional a la asignación de regiduría hecha mediante el acuerdo IEPC/CG-A/230/2021 y su anexo 1; se asigna una segunda regiduría al partido en comento y al ciudadano Antonio Valencia Pérez.

Por lo que, al realizarse el ejercicio de asignación, se tienen los siguientes resultados:

MPIO	MUNICIPIO																	No registrados	Nulos	VTE	RP	VVET	VVE	C.U.
60	OCOTEPEC	En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal del Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente TEECH/JDC/351/2021, mandató al Consejo General, asignar las dos regidurías.	5	2821	8	4028	3	NP	1	6	NP	NP	NP	2	NP	NP	NP	0	23	6897	2	6874	2821	1410.5
		% v.v.e.t	0.073	41.039	0.116	58.598	0.044	NP	0.015	0.087	NP	NP	NP	0.029	NP	NP	NP				2			
		CU	NA	2 / RESTAN 0 VOTOS	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA							
		RM																						

Partido	Género	Asignación de regiduría de RP
PRI	M	Mariela Cruz Morales
PRI	H	Antonio Valencia Pérez

30. De la asignación de regiduría por el principio de representación proporcional en el municipio de Tapalapa, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal del Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente TEECH/JDC/356/2021.



Que el veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, el pleno del Tribunal del Electoral del Estado de Chiapas, emitió la resolución TEECH/JDC/356/2021, misma que en su consideración octava, "Efectos de la sentencia", mandató lo siguiente:

"Octava. Efectos de la Sentencia. Se ordena al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, que en termino de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución, otorgue la segunda regiduría otorgada al municipio de Tapalapa Chiapas, al ciudadano Anselmo Villarreal López, candidato de la formula registrada en segundo lugar de la lista de regidurías que postuló el Partido Revolucionario Institucional para esa elección. (SIC)"

En ese orden de ideas, se hace la precisión que este Consejo General, en el acuerdo IEPC/CG-A/230/2021, y su anexo 1, expuso la motivación y fundamentación para asignar **únicamente una** regiduría de representación proporcional en el municipio de Tapalapa al Partido Revolucionario Institucional, a la ciudadana Irma Morales Díaz, dejando de asignar una, y que, sin embargo, **el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas**, con base en sus atribuciones, ordenó asignar a dicho partido la regiduría que se dejó de asignar en favor del ciudadano Anselmo Villarreal López, por lo que, en consecuencia en un ejercicio de subsunción a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional local y con fundamento en el artículo 17, numeral 2 de los Lineamientos de paridad de género; lo consecuente es aprobar que, adicional a la asignación de regiduría hecha mediante el acuerdo IEPC/CG-A/230/2021 y su anexo 1; se asigna una segunda regiduría al partido en comento y al ciudadano Anselmo Villarreal López.

Por lo que al realizarse el ejercicio de asignación, se tienen los siguientes resultados:

MPIO	MUNICIPIO																		No registrados	Nulos	VTE	RP	WET	WE	C.U.
91	TAPALAPA	En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal del Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente TEECH/JDC/356/2021, mandató al Consejo General, asignar las dos regidurías.	1	1401	1586	NP	1	NP	0	58	2	NP	0	5	3	NP	NP	NP	0	54	3111	2	3057	1401	700.5
		% V.V.E.T	0.033	45.8292	51.881	NP	0.033	NP	0	1.897	0.065	NP	0	0.164	0.098	NP	NP	NP				2			
		CU	NA	2 / RESTAN 0 VOTOS	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA							
		RM																							

Partido	Género	Asignación de regiduría de RP
PRI	M	Irma Morales Diaz
PRI	H	Anselmo Villarreal López.

31. **De la asignación de regiduría por el principio de representación proporcional en el municipio de Solosuchiapa, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal del Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente TEECH/JIN-M/128/2021.**

Que el veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, el pleno del Tribunal del Electoral del Estado de Chiapas, emitió la resolución TEECH/JIN-M/128/2021, misma que en su consideración séptima, "Efectos de la sentencia", mandató lo siguiente:

"Séptima. Efectos de la sentencia. Se ordena al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, que en termino de 48 horas contadas a partir notificación de la presente resolución, otorgue la segunda regiduría otorgada al municipio de Solosuchiapa, Chiapas, al ciudadano Adolfo Horacio Domínguez Juárez, candidato de la formula registrada como Presidente Municipal que postuló el Partido Encuentro Solidario para esa elección."

En ese orden de ideas, se hace la precisión que este Consejo General, en el acuerdo IEPC/CG-A/230/2021, y su anexo 1, expuso la motivación y fundamentación para asignar **únicamente una** regiduría de representación proporcional en el municipio de Solosuchiapa al Partido Encuentro Solidario, a la ciudadana



Yerania Del Carmen Diaz Flores, dejando de asignar una, y que, sin embargo, **el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas**, con base en sus atribuciones, ordenó asignar a dicho partido la regiduría que se dejó de asignar en favor del ciudadano Adolfo Horacio Domínguez Juárez, por lo que, en consecuencia en un ejercicio de subsunción a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional local y con fundamento en el artículo 17, numeral 2 de los Lineamientos de paridad de género; lo consecuente es aprobar que, adicional a la asignación de regiduría hecha mediante el acuerdo IEPC/CG-A/230/2021 y su anexo 1; se asigna una segunda regiduría al partido en comento y al ciudadano Adolfo Horacio Domínguez Juárez.

Por lo que, al realizarse el ejercicio de asignación, se tienen los siguientes resultados:

MPIO	MUNICIPIO		PRN	PRD	PRD	PT	VERDE	INDEPE	UNIDO	morena	PRD	PRD	PRD	PES	RSP	INDIA	CI	CI	No registrados	Nulos	VTE	RP	VVET	VVE	C.U.
85	SOLOSUCHIAPA	En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal del Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente TEECH/JIN-M/128/2021, mandató al Consejo General, asignar las dos regidurías.	10	17	9	95	122	NP	2597	65	54	28	1	1696	13	24	NP	NP	0	162	4893	2	4731	1696	848
		% V.V.E.T	0.211	0.359	0.190	2.008	2.579	NP	54.893	1.374	1.141	0.592	0.021	35.849	0.275	0.507	NP	NP				2			
		CU	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	2 / RESTAN 0 VOTOS	NA	NA	NA	NA							
		RM																							

Partido	Género	Asignación de regiduría de RP
PES	M	Yerania Del Carmen Diaz Flores
PES	H	Adolfo Horacio Domínguez Juárez

32. De las estadísticas y cumplimiento de cuotas derivado del Pasado Proceso Electoral Ordinario 2021, generadas con la emisión del presente acuerdo.

a) Paridad de género.

El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en su calidad de órgano administrativo garante del principio constitucional de paridad de género, realizó diversas acciones tendentes a hacer efectivo dicho principio, es así que a través de las diversas actualizaciones a la normatividad interna derivado de las diversas reformas y determinaciones jurisdiccionales que han quedado reseñadas en el apartado de precedentes, previó reglas que se tradujeron en un mayor número de cargos de mujeres el interior del de cada Ayuntamiento, pues a partir de los resultados en los 117 municipios que a la fecha se cuenta con información, más la suma de datos generados con motivo del presente acuerdo de asignación de regidurías de representación proporcional, obteniéndose lo siguiente:

Principio	Cargos	Mujeres	Hombres	Total general
Mayoría relativa	Presidencias ganadoras	17	100	117
Mayoría relativa	Sindicaturas Propietarias ganadoras	100	17	117
Mayoría relativa	Regiduría Propietarias ganadoras	222	295	517
Representación Proporcional	Regidurías asignadas	237	53	290
	Total, general	576	465	1041

De la anterior tabla se advierte que, la asignación de regidurías de representación proporcional permite, en términos globales, contar con un número mayor de mujeres en los Ayuntamientos, por lo que este órgano cumple con dicho mandato y privilegia el acceso de mujeres a dichos órganos de gobierno.



Sirve para robustecer lo anterior, el contenido de la Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 10/2021, cuyo rubro y texto establece:

PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES.-

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numerales 1 y 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la aplicación de reglas de ajuste a las listas de postulaciones bajo el sistema de representación proporcional, con el objeto de lograr la integración paritaria entre géneros en órganos legislativos o municipales, está justificada cuando se traduce en el acceso de un mayor número de mujeres. Lo anterior considerando, en principio, que las disposiciones normativas que incorporan el mandato de paridad de género o medidas afirmativas deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio de las mujeres, por ser medidas preferenciales a su favor, orientadas a dismantlar la exclusión de la que han sido objeto en el ámbito político. Así, realizar ajustes en la asignación de cargos de representación proporcional de tal manera que se reduzca el número de mujeres dentro del órgano de gobierno implicaría que una medida que se implementó para su beneficio se traduzca en un límite a su participación por el acceso al poder público y, por tanto, sería una restricción injustificada de su derecho de ocupar cargos de elección popular. Con base en lo razonado, en estos casos es apegado al principio de igualdad y no discriminación que los órganos legislativos y municipales se integren por un número mayor de mujeres que de hombres.

Asimismo, el contenido de la jurisprudencia 09/2021, cuyo rubro y texto establecen lo siguiente:

PARIDAD DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES TIENEN FACULTADES PARA ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE LAS MUJERES AL ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD.

De una interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, párrafo 1, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, incisos f) y j), y 6, inciso a), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, párrafo 1, y 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que toda autoridad administrativa electoral, en observancia de su obligación de garantizar el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, tiene la facultad de adoptar los lineamientos generales que estime necesarios para hacer efectivo y concretar el principio de paridad de género, así como para desarrollar, instrumentar y asegurar el cumplimiento de los preceptos legislativos en los que se contemplen acciones afirmativas y reglas específicas en la materia.

Así también, sirve de referencia el precedente jurisdiccional generado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-REC-1414 y SUP-REC-1421/2021, en la que resolvió por mayoría de votos ajustar la asignación para la diputación federal por el principio de representación proporcional en la tercera circunscripción plurinominal, integrada por hombres, para sustituirla por una fórmula conformada por mujeres.

b) Cuota juvenil

Acorde al mandato del legislador en materia de cuota juvenil, esta autoridad en ejercicio de su facultad reglamentaria, a través del artículo 23, numerales 2 y 3 del Reglamento para el registro de candidaturas mandató que a fin de garantizar la efectividad de la cuota de personas jóvenes, cada partido, coalición, candidatura común y candidatura independiente, en lo que corresponda, deberá postular, por cada municipio cuando menos el 10% de jóvenes en candidaturas propietarias, tomando como base el número de cargos propietarios que conforma cada Ayuntamiento una vez electo y conforme el grupo poblacional al que pertenezca de acuerdo con el código comicial y el artículo 38 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y detallado en el anexo 4 del citado Reglamento.

Si al realizar la operación aritmética resultaba un número entero, se redondeaba al número entero posterior inmediato, como se detalla a continuación:



Grupo poblacional	Integrantes del Ayuntamiento	Operación aritmética (10%)	Cuota juvenil
I (42 municipios)	8	0.8	Por lo menos 1.
II (71 municipios)	10	1.0	Por lo menos 1.
III (10 municipios)	12	1.1	Por lo menos 2.

En ese sentido, dichas reglas se observaron en el registro de candidaturas, por lo que corresponde analizar su impacto una vez obtenidos los datos de las planillas ganadoras, más las regidurías de representación proporcional aprobadas mediante el presente acuerdo, obteniéndose los siguientes resultados:

No. Municipio	Municipio	No. de integrantes de Planilla ganadora con RP (A)	10% de A	No. de Jóvenes propietarios que integran la planilla
1	ACACOYAGUA	10	1	1
2	ACALA	10	1	1
3	ACAPETAHUA	10	1	2
4	ALTAMIRANO	10	1	2
5	AMATÁN	10	1	1
6	AMATENANGO DE LA FRONTERA	10	1	1
7	AMATENANGO DEL VALLE	7	0.7	1
8	ÁNGEL ALBINO CORZO	10	1	1
9	ARRIAGA	10	1	1
10	BEJUCAL DE OCAMPO	6	0.6	2
11	BELLA VISTA	10	1	2
12	BERRIOZÁBAL	10	1	2
13	BOCHIL	10	1	1
14	EL BOSQUE	10	1	1
15	CACAOATÁN	10	1	1
16	CATAZAJÁ	10	1	3
17	CINTALAPA	10	1	2
18	COAPILLA	7	0.7	1
19	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	11	1.1	2
20	LA CONCORDIA	9	0.9	1
21	COPAINALÁ	10	1	1
22	CHALCHIHUITÁN	9	0.9	1
23	CHAMULA	10	1	1
24	CHANAL	7	0.7	2
25	CHAPULTENANGO	7	0.7	1
26	CHENALHÓ	10	1	3
27	CHIAPA DE CORZO	10	1	2
28	CHIAPILLA	7	0.7	1
29	CHICOASÉN	7	0.7	1
30	CHICOMUSELO	10	1	1
31	CHILÓN	11	1.1	3



No. Municipio	Municipio	No. de integrantes de Planilla ganadora con RP (A)	10% de A	No. de Jóvenes propietarios que integran la planilla
32	ESCUINTLA	10	1	1
33	FRANCISCO LEÓN	7	0.7	1
35	FRONTERA HIDALGO	7	0.7	1
36	LA GRANDEZA	7	0.7	3
37	HUEHUETÁN	10	1	3
38	HUITIUPÁN	10	1	2
39	HUIXTÁN	10	1	2
40	HUIXTLA	10	1	2
41	LA INDEPENDENCIA	10	1	1
42	IXHUATÁN	6	0.6	2
43	IXTACOMITÁN	7	0.7	1
44	IXTAPA	10	1	1
45	IXTAPANGAJÓYA	6	0.6	1
46	JIQUIPILAS	10	1	3
47	JITOTOL	10	1	2
48	JUÁREZ	10	1	2
49	LARRAINZAR	10	1	4
50	LA LIBERTAD	7	0.7	1
51	MAPASTEPEC	10	1	1
52	LAS MARGARITAS	11	1.1	6
53	MAZAPA DE MADERO	7	0.7	3
54	MAZATÁN	10	1	1
55	METAPA DE DOMÍNGUEZ	7	0.7	1
56	MITÓNTEC	7	0.7	3
57	MOTOZINTLA	10	1	2
58	NICOLÁS RUIZ	5	0.5	1
59	OCOSINGO	10	1	2
60	OCOTEPEC	7	0.7	2
61	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	10	1	2
62	OSTUACÁN	10	1	2
63	OSUMACINTA	7	0.7	1
65	PALENQUE	11	1.1	2
66	PANTELHÓ	10	1	1
67	PANTEPEC	6	0.6	2
68	PICHUCALCO	10	1	2
69	PIJIJAPAN	10	1	2
70	EL PORVENIR	7	0.7	2
71	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN	10	1	3
72	RAYÓN	7	0.7	1
73	REFORMA	10	1	1



No. Municipio	Municipio	No. de integrantes de Planilla ganadora con RP (A)	10% de A	No. de Jóvenes propietarios que integran la planilla
74	LAS ROSAS	10	1	5
75	SABANILLA	9	0.9	1
76	SALTO DE AGUA	10	1	4
77	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	11	1.1	3
78	SAN FERNANDO	10	1	1
79	SAN JUAN CANCUC	10	1	1
80	SAN LUCAS	6	0.6	1
82	SIMOJOVEL	10	1	2
83	SITALÁ	6	0.6	3
84	SOCOLTENANGO	10	1	2
85	SOLOSUCHIAPA	7	0.7	1
86	SOYALÓ	7	0.7	1
87	SUCHIAPA	10	1	1
88	SUCHIATE	10	1	1
89	SUNUAPA	7	0.7	1
90	TAPACHULA	11	1.1	4
91	TAPALAPA	7	0.7	1
92	TAPILULA	7	0.7	1
93	TECPATÁN	10	1	2
94	TENEJAPA	10	1	2
95	TEOPISCA	10	1	3
96	TILA	10	1	3
97	TONALÁ	10	1	1
98	TOTOLAPA	7	0.7	1
99	LA TRINITARIA	10	1	2
100	TUMBALÁ	10	1	3
101	TUXTLA CHICO	10	1	1
102	TUXTLA GUTIÉRREZ	11	1.1	3
103	TUZANTÁN	10	1	1
104	TZIMOL	9	0.9	1
105	UNIÓN JUÁREZ	9	0.9	1
107	VILLACOMATITLÁN	10	1	1
108	VILLA CORZO	10	1	1
109	VILLAFLORES	11	1.1	2
110	YAJALÓN	9	0.9	1
111	ZINACANTÁN	9	0.9	1
112	ALDAMA	6	0.6	1
113	BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS	9	0.9	2
114	MARAVILLA TENEJAPA	7	0.7	3
115	MARQUÉS DE COMILLAS	6	0.6	1



No. Municipio	Municipio	No. de integrantes de Planilla ganadora con RP (A)	10% de A	No. de Jóvenes propietarios que integran la planilla
116	MONTECRISTO DE GUERRERO	7	0.7	2
117	SAN ANDRÉS DURAZNAL	7	0.7	2
118	SANTIAGO EL PINAR	5	0.5	3
121	MEZCALAPA	10	1	1
123	CAPITÁN LUIS A. VIDAL	7	0.7	2
124	RINCÓN CHAMULA	7	0.7	2
	Total, General	1041		205

De dicha tabla se advierte que en cada uno de los 117 municipios en los que se asigna regidurías de representación proporcional, quedarán integrados al menos por una persona joven, pero que además existen otros casos destacables en los que habrá tres personas jóvenes: Catazajá; Chenalhó; Chilón; Huehuetán; Pantepec; Jiquipilas; La Grandeza; Maravilla Tenejapa; Mazapa de Madero; Mitóntic; Pueblo Nuevo Solistahuacán; Santiago El Pinar; Sitalá; Teopisca; Tila; Tumbalá y Tuxtla Gutiérrez, asimismo, tres municipios en los que habrá 4 personas jóvenes: Tapachula; Larrainzar y Salto de Agua. Las Rosas quedaría integrado con 5 personas jóvenes y finalmente las Margaritas quedaría con 6 personas jóvenes al interior de dicho Ayuntamiento, es decir arriba de la cuota.

En ese sentido, en términos generales se puede concluir válidamente que, se logró de forma eficaz la medida legislativa y su ampliación reglamentaria en materia de representación juvenil en los Ayuntamientos de la entidad, de igual manera que las representaciones partidistas no sólo han cumplido con la cuota, sino que la han ampliado y que, las juventudes cada vez más forman parte de las decisiones de gobierno y los temas de interés público.

c) Cuota de personas indígenas

Por lo que hace a la cuota de personas indígenas, para efectos de dar cumplimiento al artículo 7, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 31, de la Constitución Local, el Consejo General de este Instituto, a través del Reglamento de registro de candidaturas, aprobó la existencia de 43 municipios indígenas (no se tomó en cuenta a Oxchuc por elegir sus autoridades bajo sistemas normativos), detallados en el anexo 3 de dicho Reglamento.

Asimismo, a través de los numerales 2 y 3 del artículo 26 del Reglamento en cita, se mandató que cuando los Partidos Políticos, coaliciones, y candidaturas comunes postularan candidaturas en la totalidad de ayuntamientos, debían postular y registrar candidaturas de personas indígenas al cargo de presidencia municipal en al menos el 50% (22) de los 43 municipios considerados indígenas, debiéndose garantizar la paridad de género.

De igual manera se estableció que, cuando los Partidos Políticos, coaliciones, y candidaturas comunes postulaban y/o registraban candidaturas en solo un porcentaje de la totalidad de municipios, debía advertirse cuántas de esas postulaciones pertenecían a municipios indígenas de conformidad con el anexo 3 del Reglamento, y así garantizar la postulación y registro de al menos el cincuenta por ciento más uno de cargos a la presidencia municipal para personas indígenas

Que el numeral 4, del artículo 26 del Reglamento para el registro de candidaturas, establece que adicionalmente, en el 75% (33) de los municipios catalogados como indígenas en el presente Reglamento, los Partidos Políticos, coaliciones, y candidaturas comunes, deberán garantizar la cuota indígena vertical consistente en postular cargos al interior de la planilla y/o listas de postulación para ayuntamientos, en favor de personas indígenas, tomando como base el número de cargos a postular de acuerdo a lo previsto en el código, el artículo 38 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y los Lineamientos de paridad, de conformidad con el porcentaje de población de cada municipio. Si al realizar la operación aritmética, resultan números no enteros, se



redondearán del .4 hacia abajo al número inmediato inferior y del .5 en adelante al número inmediato superior.

- f) En aquellos municipios en los que la población indígena sea de noventa por ciento en adelante, deberán postular el 90 % de los cargos.
- g) En aquellos municipios en los que la población indígena sea de ochenta por ciento hasta 89.99%, deberán postular el 80 % de los cargos.
- h) En aquellos municipios en los que la población indígena sea de setenta por ciento hasta 79.99%, deberán postular el 70 % de los cargos.
- i) En aquellos municipios en los que la población indígena sea de sesenta por ciento hasta 69.99%, deberán postular el 60 % de los cargos.
- j) En aquellos municipios en los que la población indígena sea de cincuenta por ciento hasta 59.99%, deberán postular el 50 % de los cargos.

En ese sentido, dichas reglas se observaron en el registro de candidaturas, por lo que corresponde analizar su eficacia a partir de los resultados de la elección para miembros de Ayuntamientos y de la asignación de regidurías de representación proporcional, de ahí que se tiene lo siguiente:

% Autoadscripción indígena, se considera	Municipio	Grupo Poblacional	No. de integrantes de Planilla ganadora con RP	Cargos de postulación indígenas obligatorios (anexo 3)	No. de Indígenas que integran la planilla
99.54	Santiago el Pinar	Uno	8	8	8
99.22	Larráinzar	Dos	13	9	12
99.16	Tenejapa	Dos	13	9	12
99.12	Aldama	Uno	9	8	9
99.04	San Juan Cancuc	Dos	13	9	13
98.88	Chanal	Uno	10	8	10
98.87	Chamula	Dos	13	9	13
98.86	Ocotepec	Uno	10	8	10
98.77	Chalchihuitán	Dos	12	9	12
98.49	Tumbalá	Dos	13	9	13
98.25	Zinacantán	Dos	12	9	12
98.10	Chenalhó	Dos	13	9	13
97.89	Tapalapa	Uno	10	8	10
97.64	Mitontic	Uno	10	8	9
97.25	San Andrés Duraznal	Uno	10	8	10
97.25	Tila	Dos	13	9	11
96.91	El Bosque	Dos	13	9	12
96.30	Amatenango del Valle	Uno	10	8	10
95.64	Chilón	Tres	15	11	15
93.14	Sabanilla	Dos	12	9	11
93.11	Huixtán	Dos	13	9	13
92.98	Sitalá	Uno	9	8	9
92.12	Pantelhó	Dos	13	9	13
91.40	Francisco León	Uno	10	8	9



% Autoadscripción indígena, se considera	Municipio	Grupo Poblacional	No. de integrantes de Planilla ganadora con RP	Cargos de postulación indígenas obligatorios (anexo 3)	No. de Indígenas que integran la planilla
88.61	Salto de Agua	Dos	13	8	11
87.79	Altamirano	Dos	13	8	10
86.28	Pantepec	Uno	9	8	9
82.53	Ocosingo	Tres	14	10	11
81.56	Simojovel	Dos	13	8	12
80.93	Yajalón	Dos	12	8	8
77.58	Rayón	Uno	10	6	7
77.47	Chapultenango	Uno	10	6	10
77.44	Jitotol	Dos	13	7	12
71.84	Maravilla Tenejapa	Uno	10	6	10
70.84	Huitiupán	Dos	13	7	12
69.36	Bochil	Dos	13	6	10
64.82	Las Margaritas	Tres	15	8	10
63.40	Tapilula	Uno	10	5	7
63.30	Teopisca	Dos	13	6	8
61.67	Ixhuitán	Uno	9	5	6
55.27	Marqués de Comillas	Uno	9	4	5
55.22	Pueblo Nuevo Solistahuacán	Dos	13	5	8
52.48	Palenque	Tres	15	6	10
	Total, general		504	335	445

Principio	Cargos	Mujeres	Hombres	Total, general
Mayoría relativa	Presidencias ganadoras	7	22	29
Mayoría relativa	Sindicaturas ganadoras	30	8	38
Mayoría relativa	Regiduría Propietarias ganadoras	75	98	173
Representación proporcional	Regidurías asignadas	63	19	82
	Total general	175	147	322

De las tablas previas se advierte que, de los resultados en los 43 municipios indígenas más la suma de datos generados con motivo del presente acuerdo de asignación de regidurías de representación proporcional, a la fecha se tiene que se superó el piso mínimo requerido de 22 presidencias, que representan el 50% de los municipios indígenas, ya que con los 29 municipios que serán gobernados por indígenas, se obtiene un 67.44%.

Asimismo, en 43 de los municipios indígenas, quedarán integrados con un porcentaje de personas indígenas en igual o mayor proporción al porcentaje de dicha población en esos municipios, lo que refleja la eficacia de la medida afirmativa establecida por este Instituto con base a su facultad reglamentaria en materia de representación indígena.

33. Finalmente, resulta dable destacar que a partir de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas las y los ciudadanos a quienes mediante el presente acuerdo se les asigna regidurías por el principio de representación proporcional, cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 10 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.



34. Que el artículo 6, numeral 2 de la Ley General del sistema de medios de impugnación en materia electoral establece que en ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en esta ley producirá efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnado.
35. Que para garantizar el acceso a los cargos de elección popular, ante posibles actos de violencia política en razón de género, la Unidad Técnica de Género y No Discriminación, así como la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, darán seguimiento ante las posibles renunciaciones, sustituciones o modificaciones a las listas de los anexos adjuntos al presente, en términos del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores de este Organismo Público Local, capítulo V de los lineamientos de paridad de género de este mismo Instituto y demás normativa correspondiente.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, en cumplimiento a la Sentencia Dictada Por La Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de La Federación, en el expediente SX-JRC-454/2021 y por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en Los Expedientes TEECH/JDC/355/2021, TEECH/JDC/356/2021 Y TEECH/JIN-M/128/2021, y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 36, fracción IV, 41, base V, Apartado C, 115, fracción I, 116, fracción IV, incisos k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 20, 22, fracción VI, 31, 80, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas; artículos 7, 24, 25, 26, 27, 60, numeral 14, 64, numeral 2, y 65, 178, numeral 3, 262, 263 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 38 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; artículos 23, numerales 2 y 3, 26 numerales 2, 3, 4 del Reglamento de registro de candidaturas; artículo 6, numeral 2 de la Ley General del sistema de medios de impugnación en materia electoral; artículos 7, numeral 4 y 19 de los Lineamientos de paridad de género y el calendario electoral aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/077/2020, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del considerando 28, se asigna una regiduría al Partido Encuentro Solidario, al ciudadano José Luis Entzín Sánchez, del municipio de Chanal, Chiapas; en acatamiento a lo ordenado en el expediente SX-JRC-454/2021.

SEGUNDO. En términos del considerando 29, se asigna una regiduría al Partido Revolucionario Institucional, al ciudadano Antonio Valencia Pérez, del municipio de Ocoatepec, Chiapas; en acatamiento a lo ordenado en el expediente TEECH/JDC/355/2021.

TERCERO. En términos del considerando 30, se asigna una regiduría al Partido Revolucionario Institucional, al ciudadano Ancelmo Villareal López, del municipio de Tapalapa, Chiapas en acatamiento a lo ordenado en el expediente TEECH/JDC/356/2021.

CUARTO. En términos del considerando 31, se asigna una regiduría al Partido Encuentro Solidario, al ciudadano Adolfo Horacio Domínguez Juárez, del municipio de Solosuchiapa, Chiapas en acatamiento a lo ordenado en el expediente TEECH/JIN-M/128/2021.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, con auxilio de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, genere las constancias respectivas a los ciudadanos a los que mediante el presente acuerdo se les asignó regiduría de representación proporcional y sean entregadas por conducto de las representaciones partidistas acreditadas ante esta autoridad electoral.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, con auxilio de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, para que informe a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, respecto al cumplimiento de lo mandatado en el expediente JRC-454/2021.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, con auxilio de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, informe al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, respecto al cumplimiento de lo mandatado en los expedientes TEECH/JDC/355/2021, TEECH/JDC/356/2021 y TEECH/JIN-M/128/2021.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, comunique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.



NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, con auxilio de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos y de la Unidad Técnica de Comunicación Social, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, publique en la página oficial del Instituto, la actualización al anexo 1 del acuerdo IEPC/CG-A/230/2021, correspondiente al listado de las personas que han sido asignadas con regidurías de representación proporcional mediante el presente acuerdo, así como en las diversas plataformas digitales oficiales de este Organismo Electoral Local.

DÉCIMO. El Presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

DÉCIMO PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet de este Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ, SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO Y DEL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**EL C. CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL C. SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL**

OSWALDO CHACÓN ROJAS

MANUEL JIMÉNEZ DORANTES





Documento: IEPC/CG-A/234/2021

Sello Digital: F99E71ED-2770-450B-88EB-38ED67303C45

FIRMAS

Firmado por: MANUEL JIMÉNEZ DORANTES.-SECRETARIO EJECUTIVO

Fecha de firma: 2021-09-29T17:55:00

Serie: 024280

Firma: vgS9IRrvBBXmXmy+wWZK3MfsKNZaackXNGNvjvco1JJ9XnA6LBPggB1RRGrRHoyGI77nUKi5TKVSb42NHZQ7TmEH+cwHk2SbsGavDRT6bp8cuA68uphxpvfGTSgfflly83fbLyY14B7J8oa6CbuR1q8lg7f7zSVzDF3T30+Cl=

Firmado por: OSWALDO CHACÓN ROJAS.-Consejero Presidente

Fecha de firma: 2021-09-29T17:53:00

Serie: 02797e

Firma: AHnk+KZIYRYi31Z1cHBIY8q1cQbqOKV1rszKQTI52BpWWXaCTsdeFMSBoMnN0GCjZ8XdpI8LQNCpLNENMwchIR2EelMuW2b9nhwo7bX3tjNF4luWd9Fz+goJ1mx6I64tHFPj7afaQb7gBu4QnUI7SWZ9GYr7Ifm+AxihEzpv+3g=
